

BIOETICA Y NORMATIVIDAD

SUPERNOTA DE CODIGOS DEONTOLOGICOS MEXICANOS CAPITULOS DEL V - IX

DOCENTE:

QFB. LEYBER BERSAIN MARTINEZ VAZQUEZ

ALUMNA:

INGRID RENATA LOPEZ FINO



**3ER SEMESTRE
MEDICINA HUMANA**

CODIGO DEONTOLOGICO MEXICANO

CAPITULO V

De las relaciones con otros miembros del Sistema Nacional de Salud

ARTÍCULO 32°

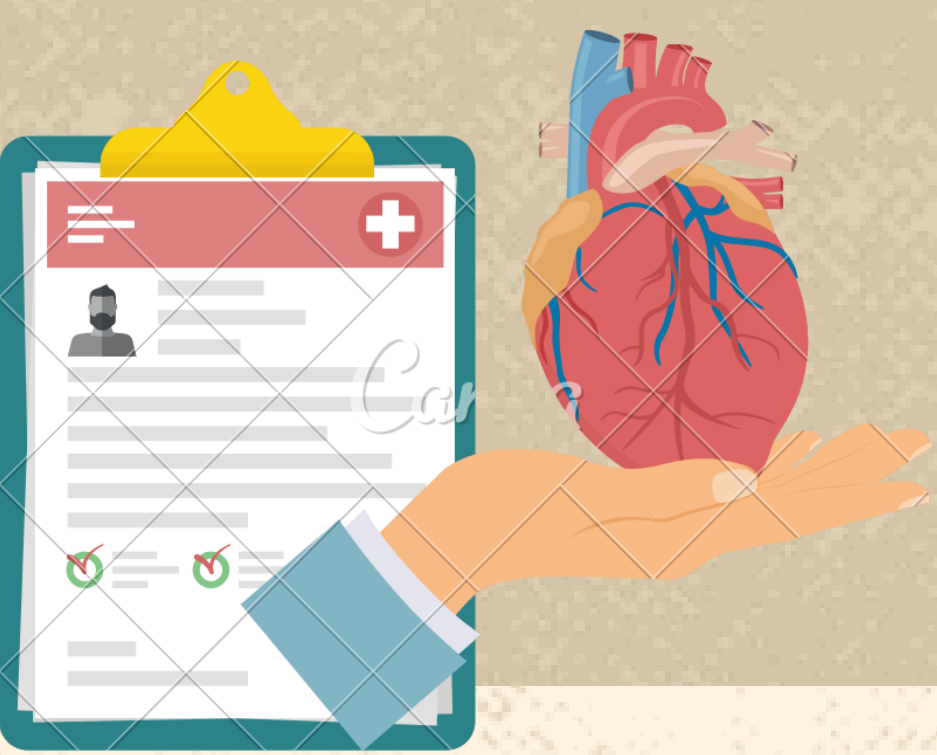
Los médicos deben mantener buenas relaciones con otros miembros del Sistema Nacional de Salud.



ARTÍCULO 33°

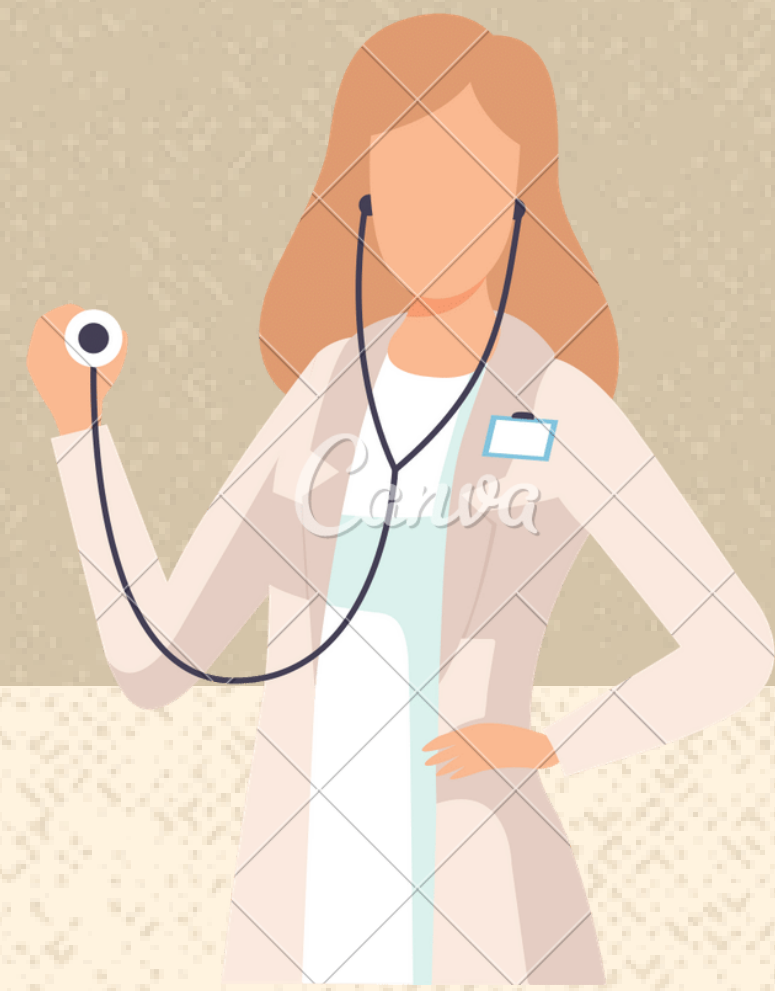
El médico debe respetar el ámbito de las peculiares competencias del personal que colabora con él y procurará mantener la capacitación y actualización continua de dicho personal, para que desarrollen habilidades y destrezas que beneficien al paciente.





CAPÍTULO VI

De la donación y trasplantes



ARTÍCULO 34°

El trasplante de órganos ha demostrado ser un beneficio para la humanidad, por lo que el médico fomentará la donación de órganos.

ARTÍCULO 35°

En caso de muerte comprobada por dos médicos, podrá procederse a la extracción de órganos del cadáver, cuando medie consentimiento del individuo, familia o responsable legal de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO 36°

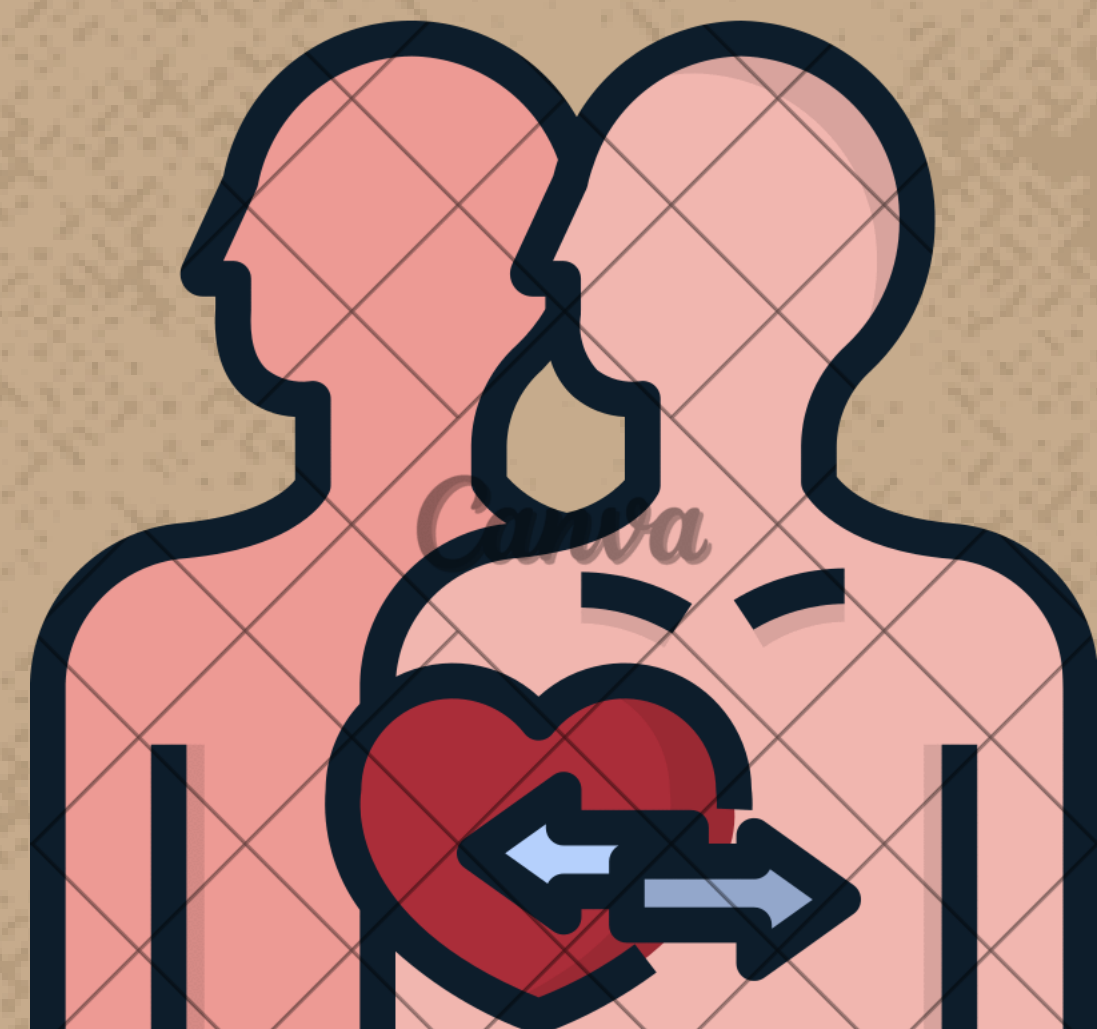
En caso de muerte cerebral con mantenimiento de la circulación por medios artificiales, es permisible la extracción de órganos habiéndose cumplido con el consentimiento de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO 38°

Se podrán extraer órganos de sujetos vivos cuando exista libre consentimiento del donante obtenido sin coacción emocional, violencia o explotación económica.

ARTÍCULO 39°

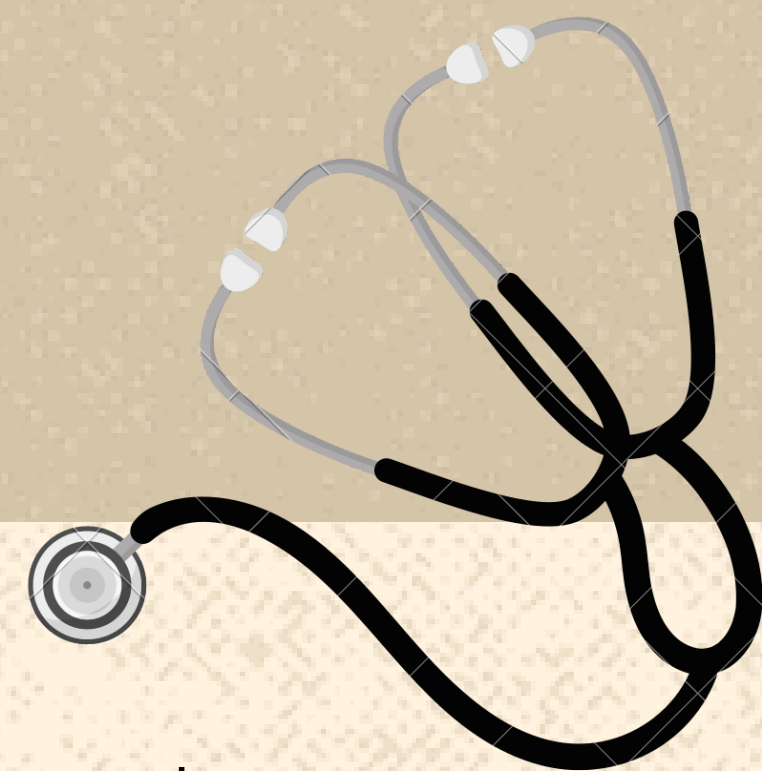
Los médicos observarán invariablemente las disposiciones legales que en materia de trasplantes establece en México la Ley General de Salud y que están señaladas en el Capítulo III y sus artículos 330 al 342.





CAPÍTULO VII

Del médico y la enseñanza



ARTÍCULO 40°

El ejercicio de la docencia médica en pregrado, postgrado y capacitación continua requiere del docente cualidades fundamentales: moral, ética aptitud, conocimientos, experiencia, justicia y capacidad para enseñar y deliberar reflexivamente sin precipitación ni sesgo.

ARTÍCULO 41°

El médico docente en el ámbito de la libertad de cátedra, debe tener fortaleza para rechazar imposiciones o autoritarismo de cualquier índole, especialmente los que contravengan la ética médica.

ARTÍCULO 42°

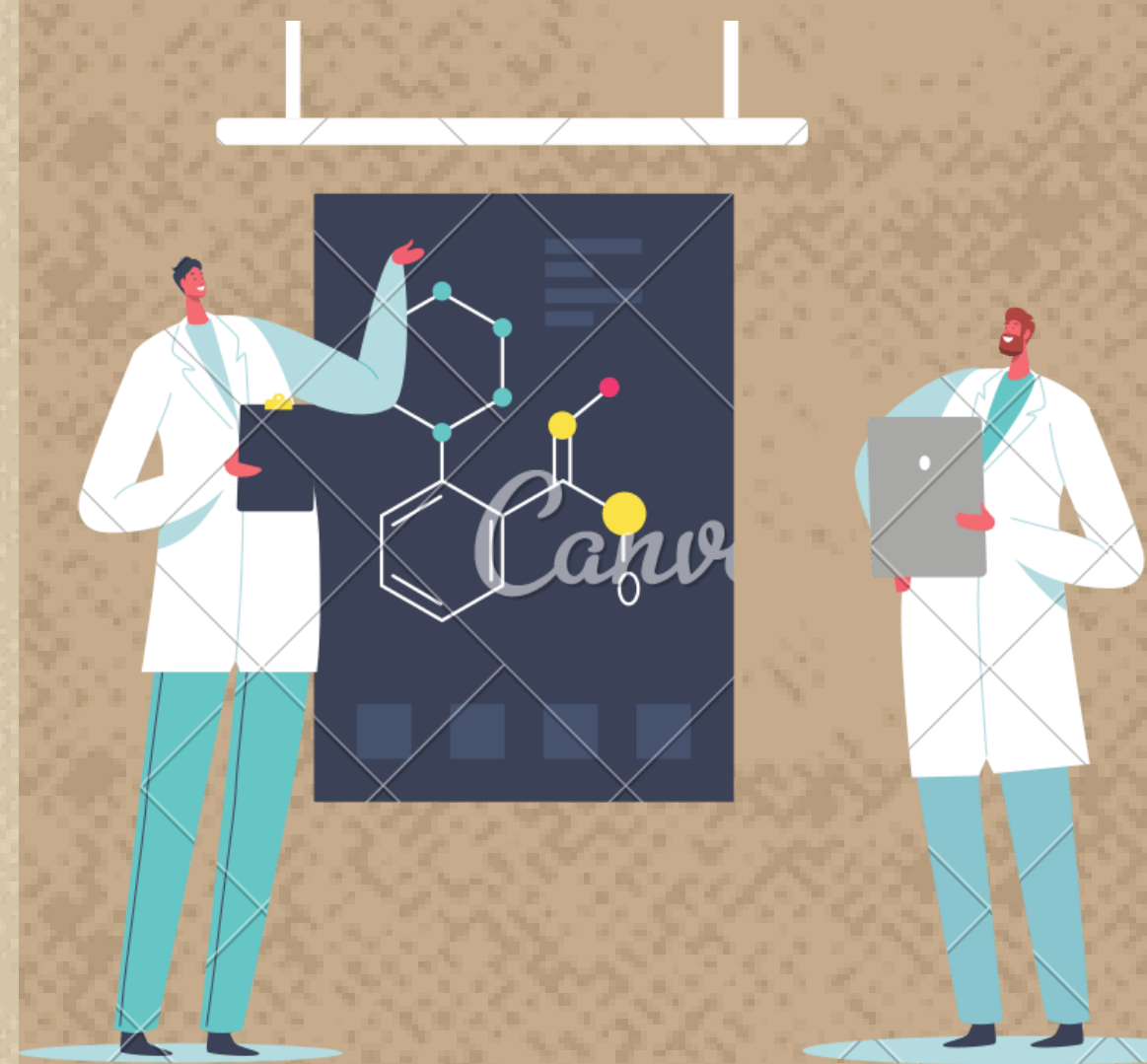
El maestro debe considerarse siempre como miembro de un equipo en el que cada quien contribuye al desarrollo intelectual y de habilidades y destrezas de los educandos y debe cuidar que entre todos ellos haya respeto y lealtad mutuos, siendo ejemplo para los estudiantes, particularmente en los aspectos de ética médica.

ARTÍCULO 43°

El médico docente, no puede ser dogmático en la enseñanza. Debe ser concreto en el desarrollo de los programas, transmitiendo conocimientos comprobados por la experiencia, la ciencia y la investigación y aceptados en el consenso universal.

ARTÍCULO 44°

Siendo la medicina, arte y ciencia cuyo desarrollo obliga a mantenerse en un elevado nivel de cultura, el maestro tiene el deber de inculcar a sus educandos el hábito de mantener y desarrollar su cultura general.





CAPÍTULO VIII

Del médico y la investigación

ARTÍCULO 45°

Es deber del médico conocer y cumplir lo estipulado en el Título V de la Ley General de Salud, en Materia de Investigación para la Salud, Título único en sus artículos 96 al 103, y la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial.



ARTÍCULO 46°

La investigación biomédica que involucre a seres humanos debe respetar los principios morales y científicos que justifican la experimentación médica y basarse en principios científicos generalmente aceptados y en experiencias realizadas en el laboratorio y en los animales y en una revisión exhaustiva del conocimiento expresado por la literatura científica.

ARTÍCULO 47°

El diseño y realización de cada procedimiento de investigación que involucre seres humanos, debe quedar formulado con claridad en el protocolo de investigación el cual, debe estar de conformidad con las leyes y regulaciones del país en donde se efectúe la investigación.

ARTÍCULO 49°

La investigación biomédica que involucre seres humanos, no se puede realizar legítimamente a menos que la importancia del objetivo sea proporcional al riesgo inherente al sujeto

ARTÍCULO 48°

La investigación biomédica que involucre seres humanos, debe ser hecha únicamente por personas científicamente calificadas y bajo la supervisión de un médico competente clínicamente.



ARTÍCULO 50°

Toda investigación biomédica que involucre seres humanos debe ser precedida por una cuidadosa evaluación de los riesgos predecibles en comparación con los posibles beneficios del sujeto o de otros.

ARTÍCULO 51°

El derecho del o la sujeto de investigación a salvaguardar su integridad se debe siempre respetar.



ARTÍCULO 52°

Los médicos deben abstenerse de iniciar proyectos de investigación que involucren seres humanos a menos que estén satisfechos de que los riesgos posibles, se crea son predecibles.

ARTÍCULO 53°

Al publicar los resultados de la investigación el médico está obligado a mantener la precisión y veracidad de los resultados.

ARTÍCULO 54°

En cualquier investigación sobre seres humanos cada sujeto potencial debe ser informado de los objetivos, métodos, beneficios anticipados y potenciales riesgos del estudio y los inconvenientes que éste pudiera traer.

ARTÍCULO 56°

En caso de incompetencia legal, el consentimiento informado debe obtenerse del representante legal.

ARTÍCULO 55°

Al obtener el consentimiento informado para el proyecto de investigación el médico debe ser particularmente cuidadoso si el sujeto tiene una relación de dependencia a él o en el caso de que el sujeto haya consentido bajo presión.

ARTÍCULO 57°

El protocolo de investigación debe contener siempre una declaración de las consideraciones éticas involucradas y debe indicar que ha cumplido con los principios enunciados en esta Declaración.



CAPÍTULO IX

De las publicaciones

ARTÍCULO 58°

El médico debe comunicar a la comunidad científica los descubrimientos que haya realizado o las conclusiones derivadas de su investigación a través de las revistas médicas o científicas nacionales o internacionales. Antes de divulgarlos al público, el médico presentará ante la comunidad científica sus hallazgos y los someterá al criterio de sus compañeros.

ARTÍCULO 59°

Al publicar un trabajo de investigación clínica, los autores harán constar que su protocolo fue supervisado y aprobado por el Comité de Ética.



ARTÍCULO 60°

Las publicaciones científicas, deben ser veraces, seguir los cánones de publicación que establezca la revista científica en las que aparezcan, sin falsear, sesgar o inventar datos, sin plagiar lo publicado por otros autores y sin incluir como autor a quien no haya contribuido sustancialmente en el diseño del protocolo y realización del trabajo. No es ético publicar repetidamente los mismos hallazgos.



CAPÍTULO X

De las relaciones con el Colegio



ARTÍCULO 61°

El médico, cualquiera que sea su situación profesional y jerárquica tiene el deber de observar los principios éticos y deontológicos de este Código.

ARTÍCULO 63°

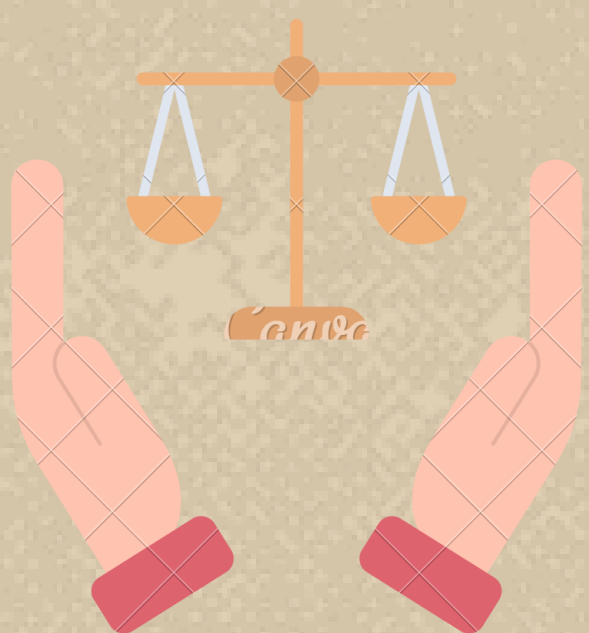
Los médicos del CMU que hayan sido elegidos para algún cargo directivo están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y deontológicas.

ARTÍCULO 64°

Los directivos están obligados a promover el interés común del Colegio de todos sus miembros y de la profesión médica, al que deben subordinar cualquier otra conveniencia particular o de grupo.

ARTÍCULO 65°

Debe respetarse siempre el derecho de interpelación a los directivos por parte de otros directivos o por cualquier miembro del Colegio



ARTÍCULO 62°

Todos los miembros del Colegio Mexicano de Urología tenemos el deber de comparecer a las llamadas que nos haga el Colegio

ARTÍCULO 66°

El Colegio Mexicano de Urología A.C. debe esforzarse por conseguir que las normas deontológicas de este Código, sean respetadas y protegidas por la Ley.

ARTÍCULO 67°

El CMU defenderá a sus miembros que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de su deber o por cumplimiento de los principios éticos.

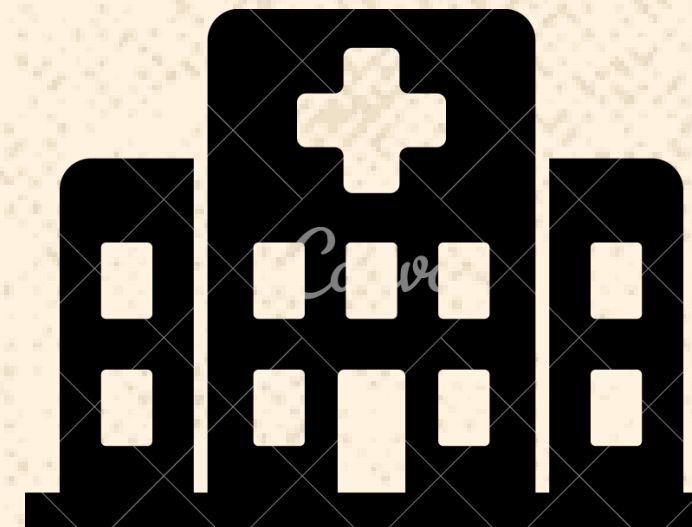


CAPÍTULO XI

De la relación con otras instituciones

ARTÍCULO 68°

Todo médico está obligado a velar por el prestigio de la institución en la que trabaja. Secundará lealmente las normas que busquen la mejor calidad de la atención médica, incluidas las de orden ético.



ARTÍCULO 69°

Las normas de la institución respetarán la libertad de prescripción y actuación quirúrgica del médico y señalarán que éste ejerce en el área de su competencia, una autoridad profesional y moral efectiva sobre el resto del personal del equipo de salud.

ARTÍCULO 70°

Los médicos directivos y los que actúen en calidad de peritos deberán acomodar su actividades profesionales a las exigencias de este Código. La actuación como perito es incompatible con la asistencia médica al mismo paciente.

ARTÍCULO 71°

El médico perito debe comunicar previamente al interesado en título en virtud del cual actúa, la misión que le ha sido encargada y por quién. Si el paciente se negara a ser examinado, el médico renunciará a hacerlo. Tal falta de cooperación es asunto que debe ser resuelto entre el que indicó el peritaje y la persona implicada.

ARTÍCULO FINAL

El Colegio Mexicano de Urología A.C. revisará este Código cada dos años, salvo nuevos y urgentes planteamientos, adaptándolo y actualizándolo para hacerlo más eficaz en la promoción y desarrollo de los principios éticos que han de moldear la conducta profesional.



BIBLIOGRAFIA

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial SISTA S.A. de C.V. México D.F. Agosto de 2005. ISBN 968-68-20-8**
- 2. Ley General de Salud. Ediciones Fiscales ISEF S.A. Sexta Edición. Enero de 2005 ISBN 970-676-651-0**
- 3. On line Ethics Center: Cómo Citar y Crear Enlaces al On Line Ethics Center for Engineering and Science. (2001, Marzo 23) consultado el 14/11/05 en la red de Internet:
<http://onlineethics.org/spanish/cite-linkspan.html>**

